

22826 *RECURSO de inconstitucionalidad número 861/1985, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra determinados preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 6/1985, de 1 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 861/1985, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra determinados preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 6/1985, de 1 de julio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1985.-El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

22827 *RECURSO de inconstitucionalidad número 870/1985, promovido por el Gobierno Vasco contra determinados preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 6/1985, de 1 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 870/1985, promovido por el Gobierno Vasco contra determinados artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 6/1985, de 1 de julio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1985.-El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

22828 *RECURSO de inconstitucionalidad número 873/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 15/1985, de 1 de julio, del Parlamento de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 873/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 1.1 y 3; 5; 6; 7; 9.1; 10; 11.1 y 2; 14.1, d); 16.2, e); y 3; 17; 19; b); 21.2; 22; f); 23; c); 28.1.3 y 4; 31.1; 33.1 y 6; 36.1; 38.2 y 3; 49; 56; 57; 58.1, d); 60; 61, y disposiciones transitorias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, así como los demás artículos conexos con los anteriores, de la Ley 15/1985, de 1 de julio, del Parlamento de Cataluña, de Cajas de Ahorro de Cataluña. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los referidos preceptos impugnados desde el día 3 de octubre actual, fecha de la interposición del recurso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1985.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

22829 *RECURSO de inconstitucionalidad número 876/1985, promovido por la Junta de Galicia contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 876/1985, promovido por la Junta de Galicia contra los artículos 32.1, a), y, por conexión, el artículo 31, en su párrafo 1.º; 40; 46; 49, en su párrafo 5.º; 51, en su párrafo 4.º, y, por conexión con el mismo, sus párrafos 2.º y 3.º por cuanto las «actividades y servicios complementarios», no incluidos en el ámbito de enseñanzas y programación mínimas, no se atribuyen a la competencia estatal; 56, en sus párrafos 2.º, 3.º y 4.º y la disposición adicional primera, párrafo 2.º, letra b), todos ellos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1985.-El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

22830 *RECURSO de inconstitucionalidad número 880/1985, promovido por el Defensor del Pueblo contra determinados artículos de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 880/1985, promovido por el Defensor del Pueblo contra

los artículos 7, 8, 26 y 34 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1985.-El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

22831 *RECURSO de inconstitucionalidad número 890/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Galicia, 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 890/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 2, b) y, por conexión con éste, contra los artículos 20.1, b), 25.2 y 28; contra el artículo 2, d), y contra el 5.1, así como con los demás preceptos que guarden relación con los anteriores, de la Ley del Parlamento de Galicia, 6/1985, de 4 de junio, del Consejo de Cuentas. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los referidos preceptos impugnados desde el día 9 de octubre actual, fecha de la interposición del recurso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1985.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

22832 *RECURSO de inconstitucionalidad número 376/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Galicia 12/1984, de 28 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 17 de octubre actual, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 376/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 1, 17, 18, 19, 20.a), 21, 22 y 31 de la Ley del Parlamento de Galicia 12/1984, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Gallego del Consumidor y Usuario, ha acordado ratificar la suspensión de la vigencia de la referida Ley, por lo que se refiere a los artículos que han sido objeto de impugnación, cuya suspensión se dispuso mediante providencia de 16 de mayo último, por haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de octubre de 1985.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22833 *REAL DECRETO 2057/1985, de 9 de octubre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de protección de menores.*

Por Real Decreto 283/1985, de 6 de febrero, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de sujetarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de menores, adoptó en su reunión del día 11 de septiembre de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985,